

7305001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 2382 del 02 de Marzo de 2017 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 4792 del 24 de abril de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, y del Auto Nro. 10073 del 27 de Febrero de 2017, por medio de la cual se ordena el Archivo de Una Averigucion Preliminar iniciada contra el **MUNICIPIO DE REMEDIOS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 2382 del 02 de Marzo de 2017 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 4792 del 24 de abril de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, y del Auto Nro. 10073 del 27 de Febrero de 2017, por lo que se procedió a fijar aviso el 24 de julio de 2017.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto . 10073 del 27 de Febrero de 2017, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 15 de Agosto de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FELIPE GALLE ALVAREZ
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Carrera 56 A Nº 51 – 81 Barrio San Benito
Medellin - Antioquia, Colombia
PBX: 5132929 Ext. 3033
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No **10073**
DE 27 DE Febrero DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL POR EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, LEY 1437 DE 2011, RESOLUCIÓN 05591 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015, DECRETO 1072 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito radicado con el No 13066 del siete (07) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), el señor HERNANDO ECHEVERRY Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS – SINTRAOFAN interpone querrela donde manifiesta:

"(...) violación de los derechos de los afiliados de la organización en esa seccional lo que ha llevado a violar de manera sistemática las convenciones colectivas de trabajo y laudos, de manera fundamental en cuanto respecta a los siguientes hechos: no reconocimiento y pago de las dotaciones de uniformes y calzados, pago de primas y aporte para el primero de mayo de cada anualidad, afectación de los derechos fundamentales del señor ALFREDO ARANGO, integrante de la organización sindical en el comité de Remedios a quien con el argumento de una supuesta vinculación, que no es cierta mediante la modalidad de contratista de prestación de servicios, le pagan un salario degradante y muy por debajo del salario devengado por las personas que sirven de referencia al desempeñarse en las mismas labores, adicionalmente de no pagársele las primas legales y convencionales a las que tiene derecho y los copagos y cuotas moderadoras establecidas convencionalmente.

Se quiere ahora desconocer la autonomía del sindicato, el cual ha dispuesto en cabeza de su asamblea de delegados que es la máxima autoridad de la organización sindical de acuerdo con los estatutos que mediante resolución 01 del 15 de julio de 2016, tres integrantes de la organización cuyo comportamiento estaba contribuyendo a la falta de orden y disciplina dentro de los afiliados, adicionalmente al tema del manejo irregular de unos recursos, se les deja de retener el aporte convencional para la organización sindical y se dejan por fuera de los beneficios establecidos por la convención colectiva con el pretexto de quienes deben manifestarlo de manera expresa son los mismos expulsados, como si la organización tuviera que doblegarse. Ahora se propone beneficiar a quienes no están haciendo aporte a la organización, titular de los derechos pactados en las convenciones colectivas de trabajo.

Con todas estas prácticas atentan contra la organización y contra sus socios (...)"

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que mediante auto No. **6935 del veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, se avoca conocimiento, se da apertura a una averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona a un Inspector de Trabajo para investigar por presunta violación de los derechos de los afiliados de la organización de esta seccional, violación a la convención colectiva de trabajo y laudos, no reconocimiento y pago de las dotaciones de uniformes y calzados, no pago de primas legales y convencionales, los copagos y cuotas moderadoras establecidas convencionalmente por parte del **MUNICIPIO DE REMEDIOS** con NIT 890.984.312 - 4 a través de la Señora Alcaldesa **LUCIA CARVAJAL DE SILVERA**, ubicada en la CL 10 9 62 Piso 3 Oficina 301 en la Ciudad de Remedios (Antioquia), y con el fin de verificar los hechos narrados en la queja con radicado **No 13066 del siete (07) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)** por parte del señor **HERNANDO ECHEVERRY** presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS – SINTRAOFAN** y de existir mérito iniciar la correspondiente investigación administrativa.

Se da traslado de la petición presentada a la parte querellada para que ejerza su derecho de contradicción y defensa

Que mediante escrito con radicado **No 15515 del veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)** el despacho de la alcaldesa del municipio de Remedios da respuesta a la solicitud del despacho así:

*"(...) **LUCIA CARVAJAL DE SILVERA** identificada con CC 32.487.158 en calidad de alcaldesa municipal del municipio de Remedios mediante la presente doy respuesta en el término al proceso de la referencia en los siguientes términos:*

*AL PRIMER HECHO: no es cierto que la alcaldesa **LUCIA CARVAJAL DE SILVERA** no haya reconocido dotación de uniformes y calzados, en tal sentido en el acervo probatorio que se anexa se observa claramente el acta de entrega de la dotación. Así las cosas es falsa la afirmación por parte de la organización sindical **SINTRAOFAN**. Ahora bien con relación al pago de las primas y aportes para el primero de mayo de cada anualidad también se hace el respectivo pago a quienes por convención tienen derecho, situación que se refleja en los anexos.*

*AL SEGUNDO HECHO: no es cierto, no existe ninguna violación y afectación a los derechos del señor **ALFREDO ARANGO** por cuanto su contrato es de carácter laboral a término indefinido, inicialmente se vinculo al municipio con contrato a término fijo y el último contrato que suscribió tiene el carácter de indefinido (...)"*

Que con el escrito aporta documentación visible a folios 9 al 89 del expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Es claro para el despacho que con la documentación aportada por la Alcaldía del municipio de Remedios, se logra desvirtuar los hechos narrados en la querrela.

Con respecto a la queja de no reconocimiento y pago de las dotaciones de uniformes y calzados, la querrelada aporta actas de entrega de dotación firmada por cada uno de los trabajadores.

Con respecto al no pago de primas y aportes para el primero de mayo de cada anualidad, la alcaldía aporta documentación donde realizan los respectivos pagos a quien por convención tiene derecho.

Manifiesta además el Sindicato la afectación de los derechos fundamentales del señor **ALFREDO ARANGO** integrante de la organización sindical en el Comité de Remedios con un contrato de contratista de prestación de servicios, esboza que le pagan un salario degradante y muy por debajo del salario devengado por las personas que sirven de referencia al desempeñarse en las mismas labores, adicionalmente de no pagársele las primas legales y convencionales a las que tiene derecho y los copagos y cuotas moderadoras establecidas convencionalmente, hecho que contesta la alcaldesa de Remedios aportando un contrato a termino indefinido firmado por el señor **ALFREDO ARANGO**.

Hay que tener presente que el contrato a término indefinido firmado por el señor **ALFREDO ARANGO** no lo hace merecedor de las mismas prerrogativas que los obreros que trabajan con el Municipio dado que son condiciones muy diferentes. Al respecto nos remitiremos a la norma en cuestión:

En la radicación No 688 de 1995 del Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil explica:

"Clasificación de empleados.

Los trabajadores oficiales se vinculan al servicio del Estado por contrato de trabajo, siempre y cuando la labor desempeñada consista en actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas. Los estatutos de los establecimientos públicos precisarán qué actividades excepcionalmente pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo. Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado y en las sociedades de economía mixta donde el Estado sea mayoritario, son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos determinarán las actividades de dirección o confianza que se excluyen y que se deben desempeñar por empleados públicos. Los demás, son empleados públicos y se vinculan al servicio del Estado por relación legal y reglamentaria.

El artículo 293 del Decreto Ley 1333 de 1986, sobre el marco que regula las relaciones con los trabajadores oficiales, señala: "Los empleados públicos se rigen por las normas de la ley y las disposiciones que en desarrollo de ésta, dicten las autoridades municipales competentes. Los trabajadores oficiales, por la ley, las cláusulas del respectivo contrato y la convención colectiva

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

de trabajo, si la hubiere"

Con respecto a la verdadera vinculación del señor **ALFREDO ARANGO**, que la organización sindical manifiesta esta bajo la modalidad de contratista de prestación de servicios y la alcaldía aporta un contrato suscrito con el señor a termino indefinido es un Juez de la Republica quien debe declarar la validez de este contrato y si tiene derecho a las primas legales y convencionales, los copagos y cuotas moderadoras establecidas convencionalmente y que el sindicato alega tiene derecho el citado señor.

Por último explica el querellante que se quiere ahora desconocer la autonomía del sindicato, el cual ha dispuesto en cabeza de su asamblea de delegados que sea la máxima autoridad de la organización sindical de acuerdo con los estatutos que mediante resolución 01 del 15 de julio de 2016, tres integrantes de la organización cuyo comportamiento estaba contribuyendo a la falta de orden y disciplina dentro de los afiliados.

Adicionalmente al tema del manejo irregular de unos recursos, se les deje de retener el aporte convencional para la organización sindical y se dejen por fuera de los beneficios establecidos por la convención colectiva con el pretexto de quienes deben manifestarlo de manera expresa son los mismos expulsados como si la organización tuviera que doblegarse. Ahora se propone beneficiar a quienes no están haciendo aporte a la organización, titular de los derechos pactados en las convenciones colectivas de trabajo, hecho que también debe ser resuelto por la Justicia Ordinaria.

Así mismo, las actuaciones propias del Ministerio del Trabajo en cuanto a la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, tiene su fundamento legal en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

- 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (...)" (Negrilla y subraya del Despacho).

Finalmente, y como quiera que la presente averiguación preliminar se suscito de una querrela en la cual se pretende el sindicato **SINTRAOFAN** alegar un afectacion a los derechos del señor **ALFREDO ARANGO** y el desconocimiento de la autonomia del sindicato y otros derechos colectivos, se reitera que debiera acudir a la jurisdiccion ordinaria, con el fin de que sea alli donde se resuelva a quien de las dos partes le asiste la razón.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que las anteriores circunstancias no justifican adoptar medidas extremas para iniciar un procedimiento sancionatorio, resulta ajustado a derecho concluir con el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podría iniciar futuras indagaciones preliminares a la alcaldía, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la alcaldia, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar al **MUNICIPIO DE REMEDIOS** con NIT 890.984.312 - 4, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al **MUNICIPIO DE REMEDIOS** con NIT 890.984.312 - 4 el contenido del presente proveido, por intermedio de la señora Alcaldesa **LUCIA CARVAJAL DE SILVERA**, o quien haga sus veces, quien se localiza en la CL 10 9 62 Piso 3 Oficina 301 en la Ciudad de Remedios (Antioquia).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al señor **HERNANDO ECHEVERRY**, Presidente del Sindicato **SINTRAOFAN** quien se localiza en la KR 52 50 25 Oficina 618 en la Ciudad de Medellín (Antioquia), o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

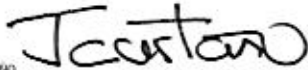
dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE CALLE ALVAREZ.

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



7305001

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el Auto **Nro. 10073 del 27 de Febrero de 2017**. Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación Preliminar.

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada al **MUNICIPIO DE REMEDIOS** con Nit Nro 890.984.312-4, por las razones expuesta en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al **MUNICIPIO DE REMEDIOS** con Nit Nro 890.984.312-4 el contenido del presente proveído, por intermedio de la señora Alcaldesa **LUCIA CARVAJAL DE SILVERA**, o quien haga sus veces, quien se localiza en la CL 10 9 62 piso 3 Oficina 301 en la Ciudad de Remedios (Antioquia).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al señor **HERNANDO ECHEVERY**, Presidente del Sindicato **SINTRAOFAN** quien se localiza en la KR 52 50 25 Oficina 608 de la Ciudad de Medellin Antioquia, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Para el Representante Legal del **MUNICIPIO DE REMEDIOS**. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles. Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación Preliminar. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 24 DE JULIO DE 2017 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE JULIO DE 2017 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION

Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.

